



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20136000195791
Fecha: 23/12/2013 11:12:37 a.m.

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA LILIANA ESCOBAR LOSADA
Email: Sandra.escobar@correouivalle.edu.co

REF: VARIOS. ¿Es viable que a un empleado que no se encuentra sindicalizado se le descuente el valor de las cuotas sindicales? **RAD. 2013- 018808-2 del 04-12-2013.**

Respetada señora, reciba un cordial saludo.

En atención a su consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto a las cuotas sindicales, el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“ARTICULO 400. RETENCION DE CUOTAS SINDICALES. <Artículo subrogado por el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Aparte tachado **INEXEQUIBLE**> Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar ~~con el voto de las dos terceras partes de sus miembros,~~ que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los **trabajadores afiliados** y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.” (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, el Ministerio del Trabajo y este Departamento Administrativo expidieron el 17 de septiembre de 2013, la Circular Conjunta No. 06 de 2013, en donde hacen una invitación a los empleados públicos no sindicalizados a que contribuyan voluntariamente por una sola vez y mediante autorización escrita con el 1% de su asignación básica con destino a las Federaciones y Confederaciones que suscribieron el acuerdo colectivo.

Por lo tanto, esta Dirección considera que a los empleados y **trabajadores afiliados** a una organización sindical se les deduzcan de sus salarios el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que estos deben contribuir.

“Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti”





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sin embargo, de conformidad con la Circular Conjunta No. 06 de 2013, los empleados no sindicalizados y que se hayan beneficiado de los acuerdos colectivos, pueden contribuir voluntariamente por una sola vez y mediante autorización escrita con el 1% de su asignación básica con destino a las Federaciones y Confederaciones que suscribieron el acuerdo colectivo.

El presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Pablo Talero /GCJ-600.4.8

